

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000048

Callao, 18 de abril del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 18 de abril del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La Nota Informativa N° 943-2015-OL-HNDAC-C, la Nota Informativa N° 013-2016-HNDAC/OL/UP, la Nota Informativa N° 022-2016-OL-HNDAC-C, la Nota Informativa N° 53-2016-OL-HNDAC-C, el Informe N° 001-2016-UP-OL-HDAC, la Nota Informativa N° 255-2016-HNDAC/OL, la Nota Informativa N° 288-2016- OL-HNDAC/C, el Informe Técnico N° 002-2016-OL-HNDAC-C y el Informe Técnico N° 005-2016-OL-HNDAC-C de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; la Nota Informativa N° 125-2015-HNDAC-OEA y el Memorando N° 78-2016-HNDAC/OEA del Director Ejecutivo de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Memorando N° 70-2016-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 001-2016-HNDAC-DDPI del Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes; el Informe N° 031-2016-OAJ-HNDAC y el Informe N° 59-2016-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Oficio N° 700-2016-OAJ-DG-HNDAC y el Oficio N° 910-2016-OAJ-DG-HNDAC-DG-OAJ de la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 554-2016-GRC/GAJ y el Informe N° 719-2016-GRC/ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 017-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración

CONSIDERANDO:

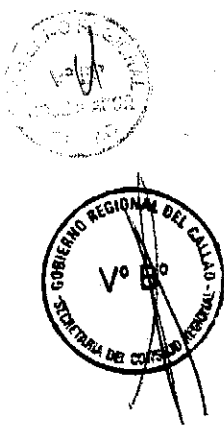
Que, la Nota Informativa N° 53-2016-OL-HNDAC-C emitida por el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, establece lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 389 de fecha 29 de Septiembre del 2010 el Gobierno Regional del Callao transfirió al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - Callao un Tomógrafo Aquilion CX 128 cortes y componentes – accesorios, Marca TOSHIBA, Modelo TSX-101A, Serie NCA09Y2092, por un valor de S/.3'847,095.00 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Noventa y Cinco, actualmente se encuentra inoperativo, según antecedente descrito en el documento de la referencia a).

Mediante Memorándum N° 319-2015-HNDAC-DDP1, de fecha 21 de agosto del 2015 el Departamento de Diagnóstico por imágenes obro en reiterar la realización del Servicio de Mantenimiento.

Al respecto, sobre la base del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se ha obra en tomar en cuenta la Carta de Representación Exclusiva emitida por el representante del TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS CORPORATION de fecha 19 de junio del 2015 con una vigencia hasta el 31 de julio del 2016, donde certifica que CYMED MEDICAL S.A.C. Domiciliado en Av. Guillermo Prescottt 346-352 – San Isidro – Lima – Perú; Es representante exclusivo en Perú, por lo que está autorizado para participar en Licitaciones Publica en el Mercado peruano. La referida carta fue legalizada por la Dirección General de Política Consular – ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 14/07/2015 y cuenta con la traducción Oficial N°1225-2015 realizada por Josefina Teresa Villafan Carrasco, Traductora Publica Juramentada con Registro JVT N°106, estudio que ha tenido bajo objeto de análisis Fuente SEACE como referente y no determinante, siendo el caso que a raíz de lo examinado se ha concluido que del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para el Servicio de Mantenimiento del Tomógrafo Multicorde de 128 cortes Aquilion CX, Modelo TSX- 101A, Marca TOSHIBA, el VALOR REFERENCIAL es como se muestra:



DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL	TIPO DE PROCESO
Servicio de Mantenimiento del Tomógrafo Multicorde de 128 cortes Aquilion CX, Modelo TSX- 101A, Marca TOSHIBA	Servicio	01	S/. 760,265.00	CP

Con fecha 14 de enero del 2016 mediante la NOTA INFORMATIVA N° 022 - 2016- OL-HNDAC-C, el jefe de la oficina de logística solicita de SUMA URGENCIA, obre en remitir INFORME TÉCNICO sobre el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo multicorte de 128 Cortes, alquilón CX, Marca Toshiba, Modelo TSX -101 A" con objeto de cumplir con las VII Disposición Especifica de la Directiva indicada en la referencia¹.

A través del documento indicado en la referencial del Departamento de diagnóstico por imágenes obro en remitir INFORME TÉCNICO sobre el requerimiento de estandarizar el servicio en rubro por un periodo de 04 años, refiriendo que es importantísimo para repotencia la capacidad del departamento, puesto que con el funcionamiento del tomógrafo multicorte de 128 Cortes, alquilón CX, Marca Toshiba, Modelo TSX -101 A, sirve para realizar tomografías de todos los órganos del cuerpo humano e inclusive angiotomografía y que de ello depende para confirmar diagnósticos y en la mayoría de los casos para salvar la vida de los pacientes.

II. BASE LEGAL:

El Artículo 16 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado refiere que: "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente,

¹ El área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Mediante el Artículo 21. Procedimientos de selección, "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD, lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

III. ANÁLISIS:

De conformidad a la ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" se desprende que la estandarización responde a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, que garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

En esa línea de ideas, el área usuaria ha canalizado el requerimiento mediante su debido informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Ahora bien, los presupuestos que se han verificado para que proceda la estandarización, son los siguientes:

- a. La Entidad posee tomógrafo multicorte de 128 Cortes, alquilón CX, Marca Toshiba, Modelo TSX -101 A, el mismo que requiere contar con un debido servicio de mantenimiento.
- b. Así mismo, el servicio que se requiere contratar es complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

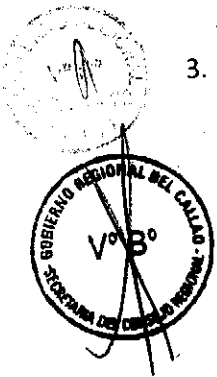
IV. CONCLUSIONES:

Por lo tanto, el proceso de estandarización requerido por el área usuaria a través del documento indicado en la referencial RESULTA VIABLE, haciéndose necesario el debido pronunciamiento del área legal de la entidad con la finalidad que a través de su representada se obre en coordinar con el titular de la entidad para la emisión del documento resolutivo de ser el caso aprobatoria de la

estandarización del servicio de mantenimiento del tomógrafo multicorte de 128 Cortes, alquilón CX, Marca Toshiba, Modelo TSX -101 A, por un periodo de 04 años sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria.

Que, según Informe Técnico N° 005-2016-OL-HNDAC-C emitido por el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 389 de fecha 29 de Septiembre del 2010 el Gobierno Regional del Callao transfirió al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - Callao un Tomógrafo Aquilón CX 128 cortes y componentes – accesorios, Marca TOSHIBA, Modelo TSX- 101A, Serie NCA09Y2092, por un valor de S/.3'847,095.00 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Noventa y Cinco, actualmente se encuentra inoperativo, según antecedente descrito en el documento de la referencia a).
2. Mediante Memorándum N° 319-2015-HNDAC-DDP1, de fecha 21 de agosto del 2015 el Departamento de Diagnóstico por imágenes obre en reiterar la realización del Servicio de Mantenimiento.
3. Al respecto, sobre la base del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se ha obra en tomar en cuenta la Carta de Representación Exclusiva emitida por el representante del TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS CORPORATION de fecha 19 de junio del 2015 con una vigencia hasta el 31 de julio del 2016, donde certifica que CYMED MEDICAL S.A.C. Domiciliado en Av. Guillermo Prescott 346-352 – San Isidro – Lima – Perú; Es representante exclusivo en Perú, por lo que está autorizado para participar en Licitaciones Publica en el Mercado peruano. La referida carta fue legalizada por la Dirección General de Política Consular – ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 14/07/2015 y cuenta con la traducción Oficial N°1225-2015 realizada por Josefina Teresa Villafan Carrasco, Traductora Publica Juramentada con Registro JVT N°106, estudio que ha tenido bajo objeto de análisis Fuente SEACE como referente y no determinante, siendo el caso que a raíz de lo examinado se ha concluido que del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para el Servicio de Mantenimiento del Tomógrafo Multicorde de 128 cortes Aquilion CX, Modelo TSX- 101A, Marca TOSHIBA, el VALOR REFERENCIAL es como se muestra:



DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL	TIPO DE PROCESO
Servicio de Mantenimiento del Tomógrafo Multicorde de 128 cortes Aquilion CX, Modelo TSX- 101A, Marca TOSHIBA	Servicio	01	S/. 760,265.00	CP

4. Con fecha 14 de enero del 2016 mediante la NOTA INFORMATIVA N° 022 - 2016- OL-HNDAC-C, el jefe de la oficina de logística solicita de SUMA URGENCIA, obre en remitir INFORME TÉCNICO sobre el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo multicorte de 128 Cortes, alquilón CX, Marca Toshiba, Modelo TSX -101 A"

con objeto de cumplir con las VII Disposición Especifica de la Directiva indicada en la referencia².

5. A través del documento indicado en la referencial del Departamento de diagnóstico por imágenes obro en remitir INFORME TÉCNICO sobre el requerimiento de estandarizar el servicio en rubro por un periodo de 04 años, refiriendo que es importantísimo para repotencia la capacidad del departamento, puesto que con el funcionamiento del tomógrafo multicorte de 128 Cortes, alquilón CX, Marca Toshiba, Modelo TSX -101 A, sirve para realizar tomografías de todos los órganos del cuerpo humano e inclusive angiogramografía y que de ello depende para confirmar diagnósticos y en la mayoría de los casos para salvar la vida de los pacientes.
6. Así mismo, mediante el documento indicado en la referencia b), se obra en aprobar la estandarización del servicio objeto del presente informe y mediante el documento de la referencia c), se aprobó el expediente de contratación.
7. Mediante el Informe N° 554-2016-GRC/GAJ de fecha 09 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao solicita que en el Informe técnico se incluya el análisis del servicios a contratar de manera directa, así como el plazo de ejecución del servicio, inclusión en el PAC y toda la información relevante respecto al servicio, toda vez que dicho informe será publicado en el SEACE, así como también la previsión presupuestal dado que el periodo contractual transcurriría el ejercicio vigente.



BASE LEGAL

1. El Artículo 16 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado refiere que: "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
3. Mediante el Artículo 21. Procedimientos de selección, "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, CONTRATACIÓN DIRECTA y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las

² El área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

4. En esa línea de ideas el artículo 27° del mismo cuerpo normativo expone: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...): e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...).
5. El Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa. e) Ahora bien, expone el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, Condiciones para el empleo de la contratación directa, La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: 5. Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor deben realizarse en el mercado peruano.



Conforme el Comunicado N° 004-2013/OSCE/PRE, respecto a las exoneraciones a los procesos de selección, a) el requerimiento debe estar previamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio en que se autorice la exoneración, b) La Entidad previamente a la exoneración, debe aprobar, previamente a la autorización de la exoneración, el expediente de contratación, c) Tratándose de causal de "Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", el expediente de contratación debe contener la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado que ha permitido comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad (...).

7. En esa línea obra el Informe N° 001-2016-UP-OL-HDAC de fecha 12 de febrero de 2016, en el cual se da cuenta que:

"En concordancia al numeral e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Así mismo, el numeral 5) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, refiere que las condiciones para el empleo de la contratación directa; La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley (Proveedor único).

Conforme el Comunicado N° Luego de revisar los términos de referencia del servicio requerido, pasamos a desarrollar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, recurriendo a las siguientes fuentes:

- ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes (Según Términos de Referencia).

FUENTE N° 01 - COTIZACIONES

En mérito del Principio de Libre Concurrencia y Competencia; y al Principio de Eficiencia que rigen las contrataciones del estado, se invitó al mayor número de participantes, procediendo a realizar la búsqueda de las instituciones del rubro, hacia quienes van a ser cursada la solicitud de cotización. Esta búsqueda lo realizamos a través de las fuentes primarias llámese, Registro Nacional de Proveedores (RNP), OSCE y fuentes secundarias, tales como las Páginas Amarillas, Páginas y Portales Web, Diarios, Revistas Especializadas y Base de Datos de Proveedores de la Institución (empresas que remitieron su brochure a través de mesa de partes).

Una vez identificada los proveedores del rubro que se considerarán como muestra para la determinación del valor referencial, se procedió a elaborar el directorio:



N°	DESCRIPCION	RUC	TELEFONOS	CORREO	PERSONA DE CONTACTO
1	TECNOIMAGEN DEL PERU S.A.	20509173801	(51-1) 444-0635	pedidos@tecnoimagen.com.pe cvalle@tecnoimagen.com.pe	Srta. Karla Valle
2	DIGITAL X RAY S.A.C.	20511122458	(01) 2740193	xray@terra.com.pe	Srta. Regina Palomino Cortegana
3	ELECTROMEDICA PERUANA S.A	20100094992	(51-1) 619-8930 o (51-1) 619-8931	ventas@empesa.net cotización@empesa.net	Srta. Janette Galarza
4	CONSULTORA Y EQUIPADORA MEDICA S.A.	20111876097	7728183	eflores@cymedica.com eflores@cymedica.com	Srta. Edith Flores Ortiz
5	CYMED MEDICAL S.A.C.	20263368992	(01) 442 7606	cymedmed@terra.com.pe	Sr. Gino Musso Marzano

Elaborado el directorio de personas naturales y/o jurídicas, se procedió a remitir vía correo electrónico la solicitud de cotización, tratando en lo posible que las cotizaciones sean enviadas en forma simultánea y considerando los parámetros estipulados en los Términos de Referencia, No obteniendo respuesta alguna.

Al respecto, sobre la base del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se ha obra en tomar en cuenta la Carta de Representación Exclusiva emitida por el representante del TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS CORPORATION de fecha 19 de junio del 2015 con una vigencia hasta el 31 de julio del 2016, donde certifica que CYMED MEDICAL S.A.C. Domiciliado en Av. Guillermo Prescott 346-352 – San Isidro – Lima – Perú; Es representante exclusivo en Perú, por lo que está autorizado para participar en Licitaciones Publica en el Mercado peruano. La referida carta fue legalizada por la Dirección General de Política Consular – ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 14/07/2015 y cuenta con la traducción Oficial N°1225-2015 realizada por Josefina Teresa Villafan Carrasco, Traductora Publica Juramentada con Registro JVT N°106.

FUENTE 2: SEACE

Como segunda fuente se ha procedido a realizar, en forma paralela, la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para verificar si existen procesos de selección que hayan sido adjudicados por diversas Entidades del Estado correspondiente a servicios iguales y/o similares a los requeridos. No encontrando procesos similares, por lo que no se considerará como referente para determinar el valor referencial.



I.

II. VALOR ESTIMADO

Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para el Servicio de Mantenimiento del Tomógrafo Multicorde de 128 cortes Aquilion CX, Modelo TSX- 101A, Marca TOSHIBA, el VALOR ESTIMADO es como se muestra:



DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCESO
Servicio de Mantenimiento del Tomógrafo Multicorde de 128 cortes Aquilion CX, Modelo TSX- 101A, Marca TOSHIBA	Servicio	01	S/. 760,265.00	CD

Debo enfatizar que para la determinación del Valor Estimado del servicio requerido, se ha efectuado el control y verificación de la información, la misma que cumplen con los términos de referencia planteados por el área usuaria.

A. LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE POSTORES

Para la prestación del servicio requerido, se constata que en el mercado NO EXISTE pluralidad de postores. Por ser proveedor único.

B. LA POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO

En virtud de lo requerido, quien suscribe considera que NO EXISTE la posibilidad de

distribuir la Buena Pro. Por ser proveedor único.

C. INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, DE SER EL CASO

Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado NO se obtuvo información a utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.

D. LA PERTINENCIA DE REALIZAR AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DE LO QUE SE VA A CONTRATAR DE SER NECESARIO

Durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, NO se ha recepcionado ajustes a las características y/o condiciones.

III.

A. OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

De la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, NO se han encontrado otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia del servicio requerido.

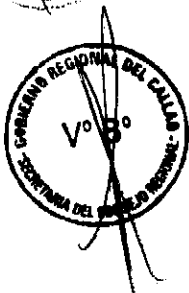
DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO

El objeto del presente Informe Técnico, es sustentar la procedencia de la Contratación Directa para la contratación directa "Mantenimiento del Tomógrafo Multicorde de 128 cortes Aquilion CX, Modelo TSX- 101A, Marca TOSHIBA", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

ANALISIS TECNICO

Realizado el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, se concluye, que para la presente contratación no existe pluralidad de postores que puedan cumplir lo requerido por el área usuaria y que por tanto se configuraría la causal de exoneración de proveedor único de bienes y servicios, la única propuesta presentada por el proveedor CYMED MEDICAL S.A.C. el cual adjunta carta de representante exclusivo del fabricante de Tomógrafo Multicorde de 128 cortes Aquilion CX, Modelo TSX- 101A, Marca TOSHIBA en el Perú, cumple con los requerimientos técnicos: Componentes, accesorios, cantidad, calidad, especificaciones eléctricas, certificado de calidad y ecología exigidos; así mismo cumple con el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Principios que rigen las contrataciones inciso g) Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Inciso h) Sostenibilidad ambiental y social: En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al



desarrollo humano y el inciso i) Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la no continuación de la operatividad del Tomógrafo, afecta directamente en la salud y vida de los pacientes y en la continuidad y mejora del Departamento de Diagnóstico por Imágenes de seguir ofreciendo el servicio de tomografía.



ANÁLISIS

Desde el punto de vista técnico resulta procedente la Contratación Directa por la causal de Proveedor Único, para la adquisición en forma directa.

En atención a los argumentos vertidos en el Informe N° 554-2016-GRC/GAJ de fecha 09 de marzo de 2016, se puede referir:

1. Con fecha 16 de febrero del 2016 en el marco de la entrada en vigencia de la Ley Nro. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro.350-2015-EF, mediante Resolución Directoral Nro. 041-2016-DG-HNDAC-C de fecha 16 de febrero del presente, SE DELEGA durante el ejercicio fiscal 2016, al Director Ejecutivo de Administración aprobar expediente de Contratación Directa.
2. Sobre el análisis requerido en el presente Informe Técnico del Servicio a Contratar de manera directa, es preciso exponer lo contenido en la Base legal del presente sobre el COMUNICADO N° 004-2013/OSCE/PRE, respecto a las exoneraciones a los procesos de selección, a) el requerimiento debe estar previamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio en que se autorice la exoneración, b) La Entidad previamente a la exoneración, debe aprobar, previamente a la autorización de la exoneración, el expediente de contratación, c) Tratándose de causal de “Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”, el expediente de contratación debe contener la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado que ha permitido comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad (...).
3. Sobre el plazo de ejecución del Servicio de Mantenimiento Prevenido y Correctivo como se desprende de los términos de referencia alcanzados por el área usuaria es de un (01) año a partir de la suscripción del contrato.
4. Adicionalmente a ello, mediante Resolución Directoral Nro. 023-2016-DG-HNDAC de fecha 21 de enero del 2016 se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, para el ejercicio 2016 en cual se incluyó con el Numero de Referencia 43 la contrataciones del “Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicorte de 128 Cortes Aquilion CX, Marca Toshiba, modelo TSX-101^a.”
5. Así mismo, estando al análisis técnico antes descrito debo señalar que por tratarse de un servicio de carácter periódico y permanente, conforme los términos de referencia, el plazo será de 365 días calendario.
6. Ahora bien, con lo que respecta al inciso b) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, como se pueda validar en el Memorando Nro.70-2016HNDAC/OEPE de



fecha 16 de febrero del 2016 el Director Ejecutivo de Administración ha procurado consignar en el mismo, la garantía de la programación de recursos suficientes para atender el pago de la obligación para el año fiscal 2017.

CONCLUSIONES:

Por lo tanto, de conformidad a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se configuran todos los supuestos establecidos, para la realización de la CONTRATACIÓN DIRECTA del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo multicorte de 128 cortes, Aquilón CX, Marca: Toshiba, Modelo TSX – 101 A”, con valor estimado de S/. 760,265.00., siendo su plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, habiéndose cumplido con las condiciones expuestas en la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD “LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR”.

Tal como se puede observar en el acervo documentario, por medio de la Resolución Directoral N° 036-2016-DG-HNDAC, de fecha 28 de enero de 2016, se aprobó la estandarización del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A”, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo quedar sin efecto dicha aprobación por la variación de las condiciones que la determinaron.

3.2 Sobre el particular, es oportuno precisar que el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Asimismo, los siguientes párrafos del citado artículo mencionan que “(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”.

3.3 Del mismo modo, el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que “la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo la condición de la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías, solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, debe realizarse en el mercado peruano”.

3.4 Al respecto, el artículo 86° del reglamento referido, prescribe que “la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del



respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan las justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...)

3.5 Con relación a ello, la Opinión N° 091-2013/DTN, elaborado por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, refiere que “solo si una vez realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor del bien o servicio que no admite sustituto o se comprueba la exclusividad de un proveedor por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad, la Entidad se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor”.

3.6 Respecto al sustento desprendido en el documento de la referencia, debe indicarse que la contratación directa por la causal de proveedor poseedor de derechos exclusivos, se configuró ante la ausencia de proveedores, a nivel nacional, que brinden el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A, siendo que la empresa CYMED MEDICAL SAC es el único proveedor de dicho servicios en el Perú, debido al otorgamiento de exclusividad de derechos, por parte la empresa TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS CORPORATION, la misma que se adjunta al presente con la debida traducción oficial.

3.7 En ese sentido, en mérito al informe técnico emitido por la Oficina de Logística y lo expuesto en el presente informe, ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para acceder al “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A”, por la causal de proveedor poseedor de derechos exclusivos.

IV. CONCLUSION.-

En virtud de lo expuesto, en el rubro de análisis, ésta Oficina considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación directa del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A”, por la causal de proveedor poseedor de derechos exclusivos, con la finalidad de que dicho proceso de selección de contratación directa sea aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.

V. RECOMENDACION.-

Esta Oficina sugiere aprobar el proyecto de Oficio dirigido al Gobierno Regional del Callao, a efectos de viabilizar lo señalado en el rubro de la conclusión.

Que, por Informe N° 59-2016-OAJ-HNDAC de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, se señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTE.-

Por Informe Técnico N° 002-2016-OL-HNDAC-C, de fecha 23 de febrero de 2016, la Oficina de Logística sustenta técnicamente a la Oficina Ejecutiva de Administración, la necesidad de acceder al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A", por la causal de proveedor poseedor de derechos exclusivos, mediante el mecanismo de contratación directa contemplado en la Ley de Contrataciones con el Estado.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 2.4 Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5 Ordenanza Regional N° 00006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
- 2.6 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 2.7 Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Tal como se puede observar en el acervo documentario, por medio de la Resolución Directoral N° 036-2016-DG-HNDAC, de fecha 28 de enero de 2016, se aprobó la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A", por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo quedar sin efecto dicha aprobación por la variación de las condiciones que la determinaron.

- 3.2 Sobre el particular, es oportuno precisar que el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Asimismo, los siguientes párrafos del citado artículo mencionan que "(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

- 3.3 Del mismo modo, el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece



que "la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo la condición de la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías, solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, debe realizarse en el mercado peruano".

- 3.4 Al respecto, el artículo 86° del reglamento referido, prescribe que "la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

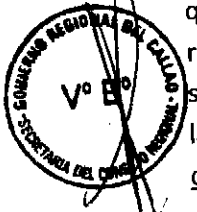
Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...)"

- 3.5 Con relación a ello, la Opinión N° 091-2013/DTN, elaborado por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, refiere que "solo si una vez realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor del bien o servicio que no admite sustituto o se comprueba la exclusividad de un proveedor por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad, la Entidad se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor".

- 3.6 Respecto al sustento desprendido en el documento de la referencia, debe indicarse que la contratación directa por la causal de proveedor poseedor de derechos exclusivos, se configuró ante la ausencia de proveedores, a nivel nacional, que brinden el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A, siendo que la empresa CYMED MEDICAL SAC es el único proveedor de dicho servicios en el Perú, debido al otorgamiento de exclusividad de derechos, por parte la empresa TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS CORPORATION, la misma que se adjunta al presente con la debida traducción oficial.

- 3.7 En ese sentido, en mérito al informe técnico emitido por la Oficina de Logística y lo expuesto en el presente informe, ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para acceder al "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A", por la causal de proveedor poseedor de derechos exclusivos.

IV. CONCLUSION.-



En virtud de lo expuesto, en el rubro de análisis, ésta Oficina considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación directa del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A", por la causal de proveedor poseedor de derechos exclusivos, con la finalidad de que dicho proceso de selección de contratación directa sea aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.

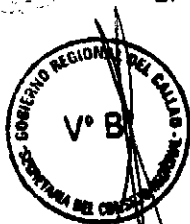
V. RECOMENDACION.-

Esta Oficina sugiere aprobar el proyecto de Oficio dirigido al Gobierno Regional del Callao, a efectos de viabilizar lo señalado en el rubro de la conclusión.

Que, el Informe Legal N° 719-2016-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, establece lo siguiente:

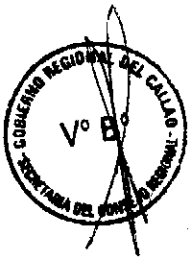
I. ANÁLISIS:

1. Mediante Nota Informativa N° 943-2015-OL-HNDAC-C del 27 de octubre de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística solicita la aprobación del expediente para el proceso de selección- Exoneración N° 003-2015-HNDAC Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A.
2. Mediante Nota Informativa N° 022-2016-OL-HNDAC-C del 14 de enero de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística solicita emitir el informe técnico sobre el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A respecto al proceso de estandarización.
Mediante Informe N° 001-2016-HDAC-DDPI del 18 de enero de 2016 el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes remite el informe técnico respecto a la estandarización del servicio, recomendando que se apruebe por un plazo no menor a 04 años.
4. Mediante Nota Informativa N° 53-2016-OL-HNDAC-C del 19 de enero de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística concluye que resulta viable el proceso de estandarización sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria.
5. Mediante Informe N° 031-2016-OAJ-HNDAC del 28 de enero de 2016 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable aprobar la estandarización del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A.
6. Mediante Resolución Directoral N° 036-2016-DG-H.N.D.A.C. del 28 de enero de 2016 se resuelve aprobar la estandarización del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A.
7. Mediante Informe N° 001-2016-UP-OL-HDAC del 12 de febrero de 2016 el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística determina el valor estimado del Servicio en la suma de S/ 760,265.00, indicando que no existe pluralidad de postores por ser proveedor único y concluyendo que resulta procedente la contratación directa por causal de proveedor único.
8. Mediante Nota Informativa N° 013-2016- HNDAC/OL/UP del 12 de febrero de 2016 el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística solicita la certificación de crédito presupuestario indicando que el servicio será por un periodo de 12 meses, para



el año 2016 asciende a S/. 570,198.75 y para el año 2017 de S/ 190,066.25. Dicho documento es remitido mediante Nota Informativa N° 255-2016- HNDAC/OL del 12 de febrero de 2016 de la Oficina de Logística.

9. Mediante Memorando N° 70-2016-HNDAC/OEPE del 16 de febrero de 2016 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente al año 2016 por la suma de S/. 570,198.75 indicando que el total de presupuesto programado para el año 2017 es de S/ 190,066.25. El documento cuenta con el proveído del Director Ejecutivo de Administración que indica que cuenta con recursos suficientes para atender la obligación para el año fiscal 2017.
10. Mediante Nota Informativa N° 288-2016-OL-HNDAC-C del 17 de febrero de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación.
11. Mediante Memorando N° 078-2016-HNDAC-OEA del 18 de febrero de 2016 el Director Ejecutivo de Administración aprueba el Expediente de Contratación del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A.
12. Mediante Informe Técnico N° 002-2016-OL-HNDAC-C del 23 de febrero de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística efectúa el análisis pertinente indicando que en concordancia con el numeral e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, así como el numeral 5) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Concluye que se ha cumplido con las condiciones expuestas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular así como que se configuran todos los supuestos establecidos para la realización de la contratación directa.
13. Mediante Informe N° 59-2016-OAJ-HNDAC del 02 de marzo de 2016 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión efectúa el análisis pertinente, indicando que *la contratación directa por la causal de proveedor poseedor de derechos exclusivos, se configuró ante la ausencia de proveedores, a nivel nacional, que brinden el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 10 A, siendo que la empresa CYMED MEDICAL SAC es el único proveedor de dichos servicios en el Perú, debido al otorgamiento de exclusividad de derechos, por parte de la empresa TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS CORPORATION. Concluye que en virtud a lo expuesto, en el rubro de análisis, esta Oficina considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación directa del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 10 A por la causal de proveedor poseedor de derechos exclusivos, con la finalidad de que dicho proceso de selección de contratación directa sea aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.*
14. Mediante Oficio N° 700-2016-OAJ-DG-HNDAC del 07 de marzo de 2016 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión solicita la aprobación de proceso de selección por contratación directa del Servicio materia del presente informe.
15. Mediante Informe N° 554-2016-GRC/GAJ del 09 de marzo de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa observaciones al expediente devolviendo los actuados.
16. Mediante Informe Técnico N° 005-2016-OL-HNDAC-C del 01 de abril de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística efectúa el análisis pertinente concluyendo que de conformidad que de conformidad a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se configuran todos los supuestos establecidos para la realización de la contratación directa del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128

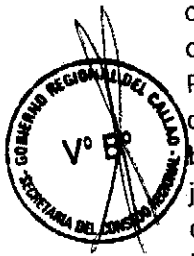


Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A, con valor estimado de S/ 760,265.00 siendo un plazo de ejecución de 365 días calendario, habiéndose cumplido con las condiciones expuestas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

17. A través del Oficio N° 910-2016-OAJ-DG-HNDAC-DG-OAJ del 08 de abril de 2016 se remite el expediente administrativo para la aprobación del proceso de contratación directa Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A.
18. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalcar que es de entera responsabilidad del área usuaria el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área, por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo esta GAI pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de nuestra competencia.
19. Sobre el particular, con fecha 09 de enero de 2016 entraron en vigencia la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo que se verifica que el presente expediente de contratación ha sido reformulado a efectos de incorporar las modificaciones recogidas en la normativa de contratación estatal.
20. Se debe indicar que de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 43 la contratación materia del presente informe.
21. Al respecto, dentro de los supuestos de excepción de contratación directa regulados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 se tiene el supuesto del literal e) *Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.*
22. En concordancia con ello, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala respecto a la causal de 5. Proveedor único: *En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.*
23. En atención a lo expuesto por el área usuaria responsable del presente requerimiento (Hospital Daniel Alcides Carrión), corresponde la continuación del trámite de contratación directa.
24. Finalmente, respecto al procedimiento de contratación directa, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.

II. CONCLUSIONES:

1. Por las consideraciones expuestas, basados en los informes técnicos y legal elaborados por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, se configura la contratación directa por el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo




Multicore de 128 Cortes, Aquillion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A, por lo que procede su aprobación mediante Acuerdo del Consejo Regional bajo la causal de proveedor único.


2. En tal sentido, al contar con el requerimiento del área usuaria (Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión) respecto al servicio solicitado, luego de efectuadas las indagaciones de mercado y haberse remitido los informes técnico y legal correspondiente, la Entidad queda habilitada para efectuar la contratación directa por la causal prevista en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y punto 5. Del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 87° del citado Reglamento.

3. RECOMENDACIONES:

- 1) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la contratación directa por la causal de *proveedor único*, respecto a la contratación del servicio requerido.
- 2) La Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada contratación directa, así como los informes que la sustentan.
- 3) El área usuaria del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión deberá velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones.



Que, mediante Memorando N° 70-2016-HNDAC/OEPE del 16 de febrero de 2016 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente al año 2016 por la suma de S/. 570,198.75 indicando que el total de presupuesto programado para el año 2017 es de S/ 190,066.25. El documento cuenta con el proveído del Director Ejecutivo de Administración que indica que cuenta con recursos suficientes para atender la obligación para el año fiscal 2017;



Que, Mediante Memorando N° 078-2016-HNDAC-OEA del 18 de febrero de 2016 el Director Ejecutivo de Administración aprueba el Expediente de Contratación del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquillion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A;

Que, Se debe indicar que de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 43 la contratación materia del presente Dictamen;

Que, por Dictamen N° 017-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar la Contratación Directa por Causal de Proveedor Único del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquillion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A", por un monto de S/ 760,265.00 (Setecientos Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), por el plazo de ejecución de 365 días, S/. 570,198.75 en el presente ejercicio presupuestal y S/ 190,066.25 en el ejercicio presupuestal 2017; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos, los mismos que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional, por la Fuente de Financiamiento. 00 Recursos Ordinarios y 09 Recursos Determinados Recaudados, Meta 0006, 0007, 0014, 0017, 0020, 0051, 0080 y 0120; según especifica de gasto 2.3.2.4.1., de conformidad con Memorando N° 078-2016-HNDC-OEA emitido por el Director Ejecutivo de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que aprueba el Expediente para el

Proceso de Selección de Contratación Directa N° 001-2016-HNDAC "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX";


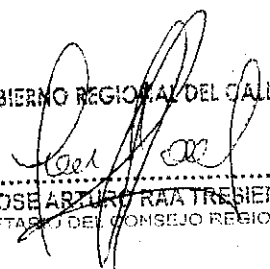
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 017-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, apruébese la Contratación Directa por Causal de Proveedor Único del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX- 101 A", por un monto de S/ 760,265.00 (Setecientos Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), por el plazo de ejecución de 365 días, S/. 570,198.75 en el presente ejercicio presupuestal y S/ 190,066.25 en el ejercicio presupuestal 2017; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos, los mismos que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional, por la Fuente de Financiamiento. 00 Recursos Ordinarios y 09 Recursos Determinados Recaudados, Meta 0006, 0007, 0014, 0017, 0020, 0051, 0080 y 0120; según específica de gasto 2.3.2.4.1., de conformidad con Memorando N° 078-2016-HNDC-OEA emitido por el Director Ejecutivo de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que aprueba el Expediente para el Proceso de Selección de Contratación Directa N° 001-2016-HNDAC "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo Multicore de 128 Cortes, Aquilion CX, marca Toshiba, Modelo TSX";
2. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JOSE ARTURO RAA TRE SIERRA
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR